



## Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2021

De conformidad con lo establecido en el artículo 90, numeral 1o del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de Cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsanen lo siguiente:

1. Conforme al artículo 82 del C.G.P. arrímese el escrito de demandada como quiera que el enviado presenta sobrescritos en los números y letras razón por la cual es imposible conocer los datos claros y sin lugar a equívocos.

4. Respecto al protogad al scrito 6 edito prel siguiente coeo  
el Bnco Scotiabank Colptia S.A.: notifi:bancoletia@ptia.comel  
cal apece inscito en el egisto ecantil pa ecibir notificaciones  
itiales, inciso 3º del At. 5 del Bceto 806 d 2020.

### PRETENSIONES

- 1º Séase liberamiento d pgo a favor S COTIABNICOLPATRIA S.A. y  
en conta dlla)señe)LD BARBARCA B CASTILLO , prlas siguientes  
sas:
- a) Por \$78.060.052.00 oned legal, pr concepto d capital insolto,  
contenid en el pgeénio 4960840021917561-5406900004438529.
  - b) Por \$5.938.324.00 oned legal, pr concepto d inteeses d jao  
contenids en el pgeénio 4960840021917561-5406900004438529.
  - c) Por los inteeses octoios coerciales liqids a la tasa in  
atoida prla Spintendencia Financiea d Colombia sobre el capital  
solicitad en el pgeé No. 4960840021917561-5406900004438529  
liqids dsd la eigiabilidad las obligaciones ybsta cand se  
ente el pgo total d las resen s.
- 2º Porlas costas d l proceso.

### PREBS IGALIZADS

- El tito alore scito en el neel 1º del ac de los ecbs
- Carta d instuciones
- Certificad d existencia y representació legal d SCOTIABNICOLPATRIA  
S.A. epri prla Spir ntendencia Financiea d Colombia ditaliad.

### BRECB

Inoco comómentos legales d la psente acció los artílos 62, 84, 422,  
245, 424, 446, 699 d l Cdo Gneal d l Proceso; Ley 564 d 2012; los artílos  
619, 621, 622, 623, 626, 709, 710, 711 y 1163 d l Cdo d Coecio; los artílos  
1494, 1495, 1502, 1527, 1551, 1602, 1608 y 1615 d l Cdo Civil y noes igentes  
d l Bceto 806 d 2020.

2. Se exhorta al apoderado del extremo actor, para que actualice la dirección de correo electrónico en la demanda, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Revisada la dirección indicada en la demanda, esta no coincide con la que aparece en la base de datos.

Tenga en cuenta la parte demandante, que los mensajes de datos se deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o

mensajes de datos conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto con el fin de evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia del mismo, conforme a lo normado por el artículo 78 del C.G.P. siempre y cuando no existan medidas cautelares inacabas.

De lo pertinente alléguese copia en formato pdf, al tenor del artículo 82 y 91 del Código General del Proceso.

Vencido el término de ley, regrese al despacho para decidir.

**NOTIFÍQUESE.**



**JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ**

Juez  
2021-674  
(1)

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

121 Hoy 6 de septiembre de 2021

El Secretario

\_\_\_\_\_  
**FLOR ALBA ROMERO CAMARGO**

**Firmado Por:**

**Jessica Liliana Saez Ruiz**  
**Juez Municipal**  
**Civil 015**  
**Juzgado Municipal**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6d747170167199dc17cce1254fae8c828b0f410cf206fa82c246c35f2eefd94a**

Documento generado en 03/09/2021 02:37:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**